

1748



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

<b>DEPENDENCIA</b>	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
<b>SECCIÓN:</b>	DIPUTADOS
<b>No. DE OFICIO</b>	CDECB-060-03-07-2023
<b>ASUNTO</b>	REGISTRO DE INICIAITVA

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**Presente.-**

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **iniciativa de reforma de la Ley de Salud del Estado de Baja California** con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

**Iniciativa de reforma el artículo 4, en sus apartados XXX y XXXI, adicionando el apartado XXXII y que adiciona la Sección VI en el Capítulo Noveno de la Ley de Salud del Estado de Baja California** mediante el que se propone crear la comisión de cáncer.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

*Manuel Guerrero Luna*  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
03 JUL 2023

Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

**ATENTAMENTE**

03 JUL 2023

**DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**Movimiento Ciudadano**  
**Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California**



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de reforma el artículo 4, en sus apartados XXX y XXXI, adicionando el apartado XXXII y que adiciona la Sección VI en el Capítulo Noveno de la Ley de Salud del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 29 de septiembre del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, aprobó a esta inicialista, de manera unánime para que, por primera vez, se llevará a cabo un Parlamento Abierto en materia de cáncer, en virtud de la imperiosa necesidad de colocar en la agenda pública y hacer visible las deficiencias, carencias y necesidades que pasan los pacientes de esta enfermedad.

Y por ello, el 14 de noviembre de ese mismo año, se llevó a cabo el primer Parlamento Abierto: "hacia la ruta para la prevención y control de cáncer", al

cual se convocó a organizaciones de la sociedad civil, a las entidades gubernamentales encargadas del tema, pacientes con cáncer, familiares de pacientes y ciudadanía interesada en colaborar.

Gracias a estas prácticas de parlamento abierto hemos logrado generar iniciativas más alineadas a la problemática de la ciudadanía, las cuales coadyuvan a desarrollar políticas públicas más eficientes y que realmente puedan impactar de manera positiva, en ese tenor, la presente iniciativa surge de los acuerdos generados y avalados por ProOncavi, Juntos contra el Cáncer, el Colectivo Cero Desabasto, Fundación TMONA, Justicia contra Cáncer, la Secretaría de salud del Estado, las autoridades de gobierno encargadas directamente del tema, la Comisión de Salud del Congreso del Estado, familiares de pacientes y pacientes con algún tipo de cáncer.

La Comisión Estatal de Cáncer, con un equipo multidisciplinario: autoridades, legisladores, expertos, médicos y la sociedad civil, coadyuven para que existan contrapesos en las rutas y propuestas que de ella emanen y lograr de esta manera, la implementación de acciones de impacto. Con esto, Baja California se posicionaría como el pionero en la creación de una comisión en materia de cáncer, así como en la generación de un Programa Estatal para Prevención, Detección, Atención y Control de Cáncer.

Así también, desde dicha Comisión trabajar coordinadamente y de manera transparente para la divulgación de información consciente sobre una vida saludable y la prevención oportuna, así como un diagnóstico temprano.

De igual forma, que dicha comisión se encargue de generar en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado, los Hospitales Oncológicos en el Estado, las Asociaciones y Organizaciones Civiles, un Registro Estatal de Pacientes de

**“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”**

Cáncer, y de esta manera generar acciones puntuales para los pacientes; así mismo, un semáforo oncológico para monitorear las acciones en el Estado en materia de cáncer.

Es necesario implementar acciones de forma urgente, concentrados en cáncer de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y pulmón (por ser los principales), ya que cada año se registran más de 180 mil casos por año, de los cuales 84 mil fallecen. Las proyecciones indican que la incidencia del cáncer, los fallecimientos y los costos económicos asociados, mantendrán su tendencia creciente en México.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología, el 30% de los casos son prevenibles, más, el 30% se puede diagnosticar y tratar oportunamente, traduciéndose en un sesenta por ciento de probabilidad de curación. En un contexto caracterizado por la desigualdad, los cambios en el crecimiento poblacional, el envejecimiento y la prevalencia de los factores de riesgo (como el tabaquismo, sedentarismo, sobrepeso, y obesidad, entre otros), que afectan a la población en los estratos socioeconómicos. Es por ello que debemos invertir, desde todos los órdenes de gobierno, en la **PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA.**

La presente propuesta de reforma y adición se presenta a manera de cuadro comparativo para contrastar el texto vigente con el propuesto por una servidora.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 4.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:	<b>ARTICULO 4.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II.- La atención materno-infantil;

III.- La planificación familiar;

IV.- La salud mental;

V.- La salud visual;

VI.- La salud auditiva;

VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones del Estado;

VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;

XI.- La educación para la salud;

XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

I. al XXIX.- ...

**"2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista"**

<p>XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;</p> <p>XIX.- El programa contra el alcoholismo;</p> <p>XX.- El programa contra la ludopatía;</p> <p>XXI.- El programa contra la drogadicción;</p> <p>XXII.- El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.</p> <p>XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;</p> <p>XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;</p> <p>XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;</p> <p>XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;</p> <p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos; y,</p>	<p>XXX.- Los cuidados paliativos;</p>
--	---------------------------------------

<p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>XXXI.- El programa para la prevención, detección, atención y control del cáncer en el Estado; y,</b></p> <p>XXXII.- ...</p>
<p><b>CAPITULO NOVENO DE LAS ADICCIONES Y DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES DE SALUD</b></p> <p>Sección I a la V ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPITULO NOVENO DE LAS ADICCIONES Y DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES DE SALUD</b></p> <p>Sección I a la V ...</p> <p><b>SECCIÓN VI DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE CÁNCER EN EL ESTADO</b></p> <p><b>ARTICULO 106 QUINQUIES.-</b> Las Autoridades Sanitarias del Estado, sin detrimento de la observancia de las normas que resulten aplicables, se coordinarán con médicos, expertos, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como con la Comisión de Salud del Congreso del Estado para generar el Programa Estatal para la Prevención, Detección, Atención y Control de Cáncer, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. Integrar la Comisión Estatal de Cáncer, la cual deberá ser de corte interinstitucional y contar con la participación de 5 ciudadanas y ciudadanos con voz y voto provenientes de organizaciones que trabajen en la lucha contra el cáncer, la convocatoria será emitida por la</b></p>

**"2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista"**

	<p><b>Secretaría y deberán sesionar cada 3 meses;</b></p> <p><b>II. Elaborar el documento rector que ordene a nivel estatal los esfuerzos para la prevención, detección, atención y control de cáncer;</b></p> <p><b>III. Desarrollar y divulgar información sobre los factores de riesgo, vida saludable, prevención y formas de detección temprana;</b></p> <p><b>IV. Realizar programas y campañas de concientización, en coordinación con las autoridades en materia de educación en el Estado, para que en las escuelas tanto públicas como privadas, se fomente una vida saludable, así como educación para la prevención.</b></p> <p><b>V. Generar un Registro Estatal de Pacientes de Cáncer;</b></p> <p><b>VI. Coadyuvar con los Centros de Educación Media-Superior y Superior, para implementar estrategias de capacitación para los médicos del primer nivel de atención, así de igual forma, con todos los Centros de Salud.</b></p> <p><b>VII. Desarrollar acciones para el acceso al tratamiento más adecuado para los pacientes de manera ininterrumpida.</b></p> <p><b>VIII. Desarrollar acciones para disminuir los tiempos de atención para el proceso de diagnóstico y el inicio del tratamiento.</b></p>
--	---

	<b>IX.- Las demás acciones, políticas y estrategias que determinen las autoridades competentes y/o la Comisión.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4, en sus apartados XXX y XXXI, adicionando el apartado XXXII y que adiciona la Sección VI en el Capítulo Noveno de la Ley de Salud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I.- al XXIX.- ...

XXX.- Los cuidados paliativos;

**XXXI.- El programa para la prevención, detección, atención y control del cáncer en el Estado; y,**

XXXII.- ...

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LAS ADICCIONES Y DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES DE SALUD**

Sección I a la V ...

**CAPITULO NOVENO  
DE LAS ADICCIONES Y DE LOS PROGRAMAS PERMANENTES DE SALUD**

Sección I a la V ...

**SECCIÓN VI  
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN  
Y CONTROL DE CÁNCER EN EL ESTADO**

***“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”***

**ARTICULO 106 QUINQUIES.-** Las Autoridades Sanitarias del Estado, sin detrimento de la observancia de las normas que resulten aplicables, se coordinarán con médicos, expertos, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como con la Comisión de Salud del Congreso del Estado para generar el Programa Estatal para la Prevención, Detección, Atención y Control de Cáncer, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

**I. Integrar la Comisión Estatal de Cáncer, la cual deberá ser de corte interinstitucional y contar con la participación de 5 ciudadanas y ciudadanos con voz y voto provenientes de organizaciones que trabajen en la lucha contra el cáncer, la convocatoria será emitida por la Secretaría y deberán sesionar cada 3 meses;**

**II. Elaborar el documento rector que ordene a nivel estatal los esfuerzos para la prevención, detección, atención y control de cáncer;**

**III. Desarrollar y divulgar información sobre los factores de riesgo, vida saludable, prevención y formas de detección temprana;**

**IV. Realizar programas y campañas de concientización, en coordinación con las autoridades en materia de educación en el Estado, para que en las escuelas tanto públicas como privadas, se fomente una vida saludable, así como educación para la prevención.**

**V. Generar un Registro Estatal de Pacientes de Cáncer;**

**VI. Coadyuvar con los Centros de Educación Media-Superior y Superior, para implementar estrategias de capacitación para los médicos del primer nivel de atención, así de igual forma, con todos los Centros de Salud.**

**VII. Desarrollar acciones para el acceso al tratamiento más adecuado para los pacientes de manera ininterrumpida.**

**VIII. Desarrollar acciones para disminuir los tiempos de atención para el proceso de diagnóstico y el inicio del tratamiento.**

**IX.- Las demás acciones, políticas y estrategias que determinen las autoridades competentes y/o la Comisión.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal deberá expedir el reglamento en un término que no exceda de los 60 días siguientes al de la entrada en vigor de la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**Dip. Daylín García Ruvalcaba**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**